

La partida de matrimonio religioso celebrado con posterioridad a la promulgación de las leyes Nos. 6889, 6890, 7893 y 8305, no produce efectos civiles.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

Doña Marcelina Clemente H., ha interpuesto recurso de nulidad contra la resolución de vista de fs. 37, expedida en los seguidos por doña Zenobia Clemente y otros, sobre declaración de herederos de don Tomás Clemente.

Estimo que no hay error en la recurrida. La Ley 6889 y 6890 ratificadas por la Ley 7893, establecieron las condiciones en que el matrimonio debía celebrarse para que surtiera efectos civiles y por ello mismo quedó establecido que el matrimonio canónico dejó de surtir efectos civiles que antes se le reconocía.

En el caso de autos, la recurrente no ha acreditado su entroncamiento con el causante, por cuanto la partida de fs. 7 acredita un matrimonio carente de efectos civiles y la partida de bautismo de fs. 6 solo acredita la celebración de dicho acto, pero no la relación paterno filial con el causante pues carece del reconocimiento a que se refiere la última parte del Art. 1827 del C. C.

Distinta es la situación de las peticionarias a quienes se ha declarado herederas por el mérito de las partidas de fs. 2, 24, 25, 27, a quienes no alcanzan las disposiciones antes citadas.

Por estas consideraciones, este Ministerio es de opinión se declare NO HABER NULIDAD.

Lima, 28 de noviembre de 1961

VELARDE ALVAREZ

RESOLUCION SUPREMA

Lima, veinticuatro de marzo de mil novecientos sesentidos.

Vistos; de conformidad con el dictamen del señor Fiscal; declarar: **NO HABER NULIDAD** en la resolución de vista de fojas treintisiete, su fecha veinticinco de setiembre de mil novecientos sesentiuno, que confirmando en una parte y revocando en otra la apejada de fojas veinte, su fecha veintisiete de julio del mismo año, declara herederas de don Tomás Clemente, a sus hijas legítimas Zenobia, Juana y Leonarda Clemente Caldua; con lo demás que contiene; condenaron en las costas del recurso a la parte que lo interpuso; y los devolvieron. — SAYAN ALVAREZ.— MAGUIÑA SUERO.— CEBREROS.— GARCIA RADA.— VIVANCO MUJICA. — Se publicó conforme a Ley.— Lizandro Tudela Valderrama, Secretario.

Causa N^o 1031/61.—Procede de Ancash